

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Revisión de cuota alimentaria
Procedencia: Defensoría de Familia de Pacho
Padres: Román Calderón Laiton
Claudia Janeth Garzón Espinosa (solicitante)
Radicación: 2020– 00103

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las partes fueron notificadas vía correo electrónico, el progenitor dentro del término contestó y propuso medios exceptivos, de los cuales se corrió el traslado respectivo.

2. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibidem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

3. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio; y.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

d. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo,

procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas que a continuación se decretan, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4. DECRETO DE PRUEBAS

ordenar tener como pruebas las siguientes, que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral segundo.

SOLICITANTE: CLAUDIA GARZÓN ESPINOSA

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

DEMANDADO: ROMÁN CALDERÓN LAITÓN

Documentales: Téngase como tales en cuanto al valor probatorio que merezcan:

- i) Diario de niños 2020
- ii) Días compartidos con niños 2020
- iii) Relación de gastos niños 2020
- iv) Pago fórmula optometría 2019
- v) Pago fórmula optometría 2020

Con base en el Art. 168 del C.G. del P. y encontrando que las pruebas denominadas videos 1 y 2 y todas las fotos que se acompañaron y pidieron como pruebas, no son pertinentes pues no tienen relación con el objeto de la diligencia, se rechazan.

Testimoniales: Negar el decreto de los testimonios solicitados, dado que no se señaló expresamente cuál es el objeto sobre el cuál declararían. Lo anterior con fundamento en el Inciso 1º del Artículo 212 del C. G. del P.,

PRUEBAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRUEBAS: Téngase en cuenta que la señora **Claudia Janeth Garzón Espinoza** dentro del término concedido no elevó solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb47ea53e778a75990cc3a91decff6fbe50fae0388e4464ca54d0204101
7a1e**

Documento generado en 08/04/2021 05:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>